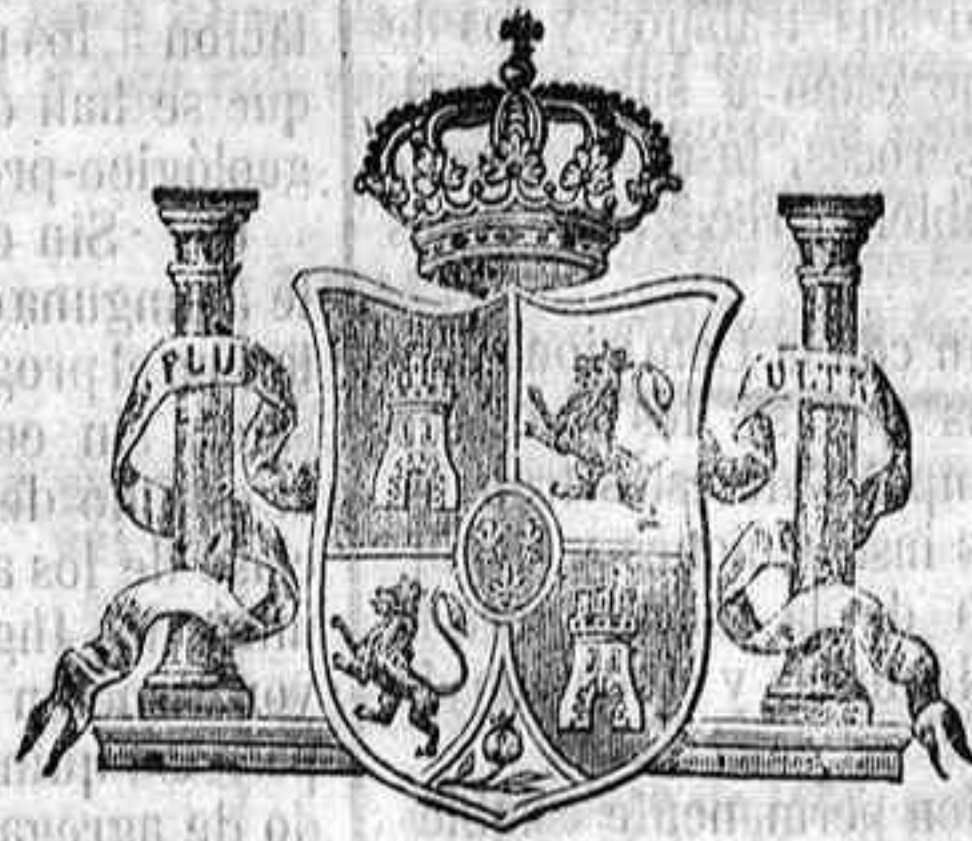


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Cuando las vías de comunicación, abiertas con pasmosa rapidez en el glorioso reinado de V. M., extienden su influjo poderoso á todas las provincias de España, y cuando en todas partes y en ramos tan diversos de la industria como la Agricultura y la Minería, se advierten síntomas de gran prosperidad material, el Ministro que suscribe creeria faltar á sus más sagrados deberes si en tiempo oportuno no propusiera á V. M. la solución de todas las cuestiones que, siendo del dominio peculiar de la Administración, pueden dar fomento á las industrias y acelerar el término de su completo desarrollo.

Persuadido de que el interés privado ha de resolver en breve plazo la mayor parte de los problemas industriales que han de contribuir al engrandecimiento de la nación, juzga, sin embargo, que ciertos estudios, por ser excesivamente generales ó por la especialidad de conocimientos que se requieren en los que han de ejecutarlos, no pueden ser nunca acometidos por particulares ó corporaciones, ni aun por las mismas poblaciones, por ilustradas, ricas ó numerosas que sean.

Entre estos estudios ninguno ha parecido al Gobierno de V. M. de mayor interés ni de necesidad tan urgente como el de la constitucion geológica detallada del suelo de la Península, no solo por los metales y combustibles que encierra, sino tambien por los abonos minerales aplicables á la Agricultura, por los materiales de uso frecuente en la industria, en las construcciones comunes y monumentales, y por las aguas minerales y las que pueden utilizarse en los riegos de terrenos cultivables.

Existen ya descripciones y mapas geológicos de algunas comarcas de un corto número de provincias, y aun de todo el territorio español, formados por Ingenieros de Minas españoles y de otras naciones, y por diferentes sábios extranjeros que han recorrido nuestro país; y desde 1849 se hacen por el Estado los estudios para la formación del Mapa geológico del reino: pero estos trabajos, todos del mayor interés, no satisfacen por lo general las necesidades ántes indicadas. Su objeto es describir á grandes rasgos la constitucion geológica de la Península, representando sus terrenos ó formaciones con excesiva generalidad, describiendo los grupos de rocas más importantes, y sin descender á detalles de aplicación, sin señalar individualmente los miembros ó rocas de que se compone cada terreno, ni suministrar los datos que el Gobierno de V. M. juzga indispensables para el fomento de la riqueza industrial.

Tienen estas descripciones generales con las provinciales que se proponen la misma relacion que los mapas geográficos con los topográficos, de manera que los estudios que ha de hacer la comision que se propone, serán el complemento de los encomendados hoy á la Junta general de Estadística.

Por otra parte, la lentitud con que necesariamente ha de llevarse á cabo la formación del Mapa geológico de España,

obliga al Gobierno de V. M. á intentar todos los medios posibles para que el país no se vea privado por largo tiempo de los datos geológicos industriales que debe suministrar el Cuerpo de Ingenieros de Minas, si ha de cumplir con las obligaciones que le impone el reglamento de 1.º de Febrero de este año.

Al proponer á V. M. la descripción detallada de la geología industrial del reino, y al mismo tiempo la formación de colecciones de rocas, minerales, fósiles y objetos de arte hallados en trabajos subterráneos, el Ministro que suscribe ha contado con los medios de llevarlo á cabo sin gravámenes del presupuesto, encargando á una comision permanente de Ingenieros de Minas, que resida en Madrid, la redacción de las Memorias y el trazado de los mapas, limitando los gastos á los trasportes de los objetos indicados y á los viajes de los Ingenieros de Minas de las provincias.

Por tales razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la aprobación del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Febrero de 1865.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Antonio Alealá Galiano.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Comision permanente de Ingenieros de Minas con el objeto de dirigir y ordenar todos los estudios y trabajos necesarios para el trazado, publicación y descripción de los mapas geológico-provinciales, con inmediata aplicación á la Agricultura, á la Minería, á la Industria, á las construc-

ciones y á la investigación de aguas artesianas y minerales.

Art. 2.º Esta Comision se compondrá del Director general de Agricultura, Industria y Comercio, Presidente, y de cinco Vocales, que serán: dos Ingenieros de Minas de los que residan en Madrid, elegidos entre los Inspectores generales ó Ingenieros Jefes de primera clase y nombrados á propuesta del Director general de Agricultura, Industria y Comercio; el Director de la Escuela especial y los Profesores de Geología y Química analítica de la misma.

Art. 3.º A las órdenes de esta Comision habrá dos Ingenieros que se ocuparán en los trabajos geológicos ó químicos que les fueren encomendados, haciendo uno de ellos las veces de Secretario de la Comision. Serán nombrados por el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, á propuesta de la Comision.

Art. 4.º Los Ingenieros destinados á las provincias para el servicio general de la Minería harán los estudios relativos al objeto de esta Comision, sujetándose á lo prescrito en la Instrucción que acompaña á este Real decreto.

Art. 5.º La Comision creada para el estudio de las cuencas carboníferas de Oviedo, Leon y Palencia, y las que se nombren en lo sucesivo para otras cuencas ó distritos mineros importantes, estarán bajo la dependencia de la Comision permanente de aplicaciones útiles de la Geología, de la cual recibirán todos los auxilios é instrucciones necesarios.

Art. 6.º La Comision permanente se instalará en el local de la Escuela de Minas, utilizando los laboratorios, colecciones, Bibliotecas, instrumentos y demás recursos con que cuenta este establecimiento, en el cual se formarán las colecciones nacionales de minerales, rocas, fósiles y objetos de arte hallados en las excavaciones.

Art. 7.º Los gastos que ocasione la

instalacion de la Comision permanente, los viajes de los Ingenieros de provincias, el transporte de las muestras recogidas y la publicacion de Memorias, se abonaran respectivamente con cargo al capitulo 8.º, articulo 3.º, y capitulo 11, articulo unico del presupuesto vigente de gastos de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio. En lo sucesivo se aumentara la cantidad que hoy esta destinada al estudio de cuencas carboniferas y distritos mineros importantes, proporcionalmente al desarrollo que vayan tomando estos trabajos.

Art. 8.º De todas las publicaciones que haga esta Comision se remitiran ejemplares a la Junta de Estadística general del reino, y todos los años presentara al Ministerio de Fomento una Memoria acerca de los trabajos que tanto ella como los Ingenieros de las provincias hubieren ejecutado. De estas Memorias se remitiran tambien copias a la expresada Junta.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco. ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE FOMENTO, Antonio Alcalá Galiano.

las observaciones necesarias y remitiran los datos precisos para la redaccion de las Memorias y ejecucion de los mapas.

2.º Los Jefes remitiran a la Comision central de Madrid sus trabajos y los de los Ingenieros que estén a sus ordenes, con los minerales, rocas, fósiles y demas productos que hubieren recogido en sus excursiones.

3.º Consultaran con la Comision permanente las dudas que se les pudieran ofrecer en el desempeño de estos trabajos y se atenderan a las instrucciones y formularios que reciban de la misma para la redaccion de las Memorias y ejecucion de los mapas.

4.º La Comision permanente establecida en Madrid redactara la descripcion geologica detallada de España con las Memorias, apuntes, mapas, cortes y demas datos remitidos por los Ingenieros, teniendo a la vista las analisis que se hubieren practicado y los escritos que sobre la materia se hayan publicado en España y en el extranjero.

5.º Queda ademas a cargo de la Comision la formacion de las colecciones nacionales, que seran cuatro: una de minerales, otra de rocas, la de fósiles y la de objetos de arte hallados en las excavaciones de las minas y otros trabajos subterranos.

6.º Bijara la nomenclatura y clasificacion de terrenos y de rocas a que hayan de sujetarse los Ingenieros, para que resulten en armonia todos los trabajos ejecutados en diferentes provincias, y redactara las instrucciones y formularios para la ejecucion de los mapas geologicos industriales.

7.º La Comision permanente propondra a la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, las mejoras y modificaciones de que sea susceptible esta instruccion para la mas pronta y segura realizacion de la descripcion geologica de España y para el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de este año.

Disposiciones relativas a la redaccion de las memorias y ejecucion de los mapas geologicos industriales.

Dejando a la iniciativa y saber de los Ingenieros la marcha que han de seguir en sus observaciones, el Gobierno, sin embargo, para que los trabajos resulten uniformes y para lograr el fin que se propone con la descripcion geologica industrial de España, establece como generales las reglas siguientes:

1.º Los mapas se ejecutaran con arreglo a las instrucciones detalladas que la Comision permanente en Madrid remitira a los Jefes de provincia.

2.º Los Ingenieros llevaran un diario en que apuntaran precisamente dia por dia todas las observaciones que hagan, y cada seis meses presentaran una copia en limpio de este diario a su Jefe respectivo, que cuidara de remitirlo con los demas documentos a la Comision permanente. En la redaccion de estos diarios estamparan minuciosamente todo cuanto observen en sus viajes, sin olvidar el menor detalle respecto a la posicion de las rocas, a su estructura y demas accidentes que su penetracion les sugiera, y no omitiran en las copias ninguna de estas observaciones por inútiles ó insignificantes que pudieran parecer a primera vista.

3.º Para representar las formaciones y los miembros ó rocas que las constituyen se adoptaran los colores, medias tinta y rayados que la Comision considere mas convenientes, remitiendo muestrarios a los Jefes de las provincias.

4.º Dejando tambien a la iniciativa de los Ingenieros la eleccion de los rumbos que han de seguir en los cortes geologicos, la Administracion señala desde luego, como obligados, las carreteras y los ferrocarriles por ser lineas invariables en el terreno.

5.º En la descripcion y representacion

de los terrenos se limitaran los Ingenieros al subsuelo, sin representar las tierras cultivables que le sirvan de cubierta en muchos puntos, por pertenecer esta representacion a los mapas geologico-agronomicos que se han de formar despues sobre los geologico-provinciales.

6.º Sin dar una importancia preferente a ninguna de las cuestiones que se apuntan en el programa, la Administracion considera sin embargo con el mayor interes el estudio de las rocas que pertenecen a la clase de los abonos minerales. Deben examinar los Ingenieros estas rocas con la mayor atencion estudiando a la vez su composicion quimica, su estructura y su estado de agregacion, para que fijando el cos-

te de su explotacion y de los arrastres a las vias de comunicacion ó puntos de consumo, quede por completo resuelta la cuestion que hoy ofrece mayor interes para el fomento de la agricultura nacional.

7.º Fijados de una manera general los puntos que deben abrazar los trabajos encomendados a los Ingenieros de minas, se atenderan en la redaccion de sus Memorias al programa propuesto, sin que esto se oponga a que comprendan en ellas todo lo que pueda contribuir a ilustrar y completar la descripcion geologico-industrial de la provincia.

Madrid 15 de Febrero de 1865. Abrobado por S. M.—Galiano.

DE LA PROVINCIA DE LA PROVINCIA MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Demostacion de los resultados obtenidos por la suscripcion nacional para alivio de las desgracias causadas por el terremoto de Manila, que se publican en la Gaceta en cumplimiento del Real decreto, segun los ha presentado al Gobierno, la Junta creada para promover dicha suscripcion.

(Conclusion)

NUMERO 2.

CONTABILIDAD DE LA SUSCRICION NACIONAL PARA MANILA.

Table with columns: Activo, Debe, Titulo de las cuentas, Haber, Pasivo. It lists various financial entries for the subscription, including 'Cuenta general de suscripcion', 'Banco de España', 'Caja de Depósitos', etc., with corresponding monetary values.

Madrid 20 de Enero de 1865.—El Secretario, Enriquez.

INSTRUCCION para el trazado de los mapas geologicos industriales mandados ejecutar por Real decreto de esta fecha.

La descripcion geologica de España se publicara por provincias.

La de cada provincia comprendera: 1.º El estudio geologico de todas las formaciones que contenga.

2.º La descripcion detallada de los miembros ó rocas de que se compongan las formaciones, con un catálogo de todas ellas.

3.º Descripcion y catálogo de los fósiles recogidos por los Ingenieros.

4.º La descripcion de los minerales de la provincia y correspondiente catálogo.

5.º Estudio de los criaderos de las sustancias que forman el objeto especial de la Minería. Descripcion de las labores de las minas, su importancia comercial y situacion economica.

6.º Descripcion especial y catálogo de las rocas, arcillas y tierras que tienen aplicacion a la agricultura, a la construccion y a la industria. Descripcion de los establecimientos en que se utilizan estas sustancias; exposicion de su importancia industrial y situacion economica; advertencias sobre los que pudieran establecerse en lo sucesivo.

7.º Estudio de los manantiales de aguas potables y minerales. Descripcion de las cuencas hidrogeologicas para la perforacion de pozos artesianos y establecimientos de pantanos y represas.

8.º Estudio y catálogo de los objetos pertenecientes a la antigüedad que se encuentran en las excavaciones de las minas, cavernas u otros trabajos subterranos.

9.º Analisis de los minerales, rocas y objetos de arte comprendidos en la descripcion y que merezcan un estudio quimico; sea por su novedad ó por otras circunstancias especiales.

10.º El mapa geologico industrial de la provincia en escala de uno por 50.000 y los cortes geologicos correspondientes.

Disposiciones generales.

1.º Los estudios prescritos en el programa que precede serán ejecutados por los Ingenieros de Minas destinados al servicio de las provincias. Bajo la inmediata direccion de sus Jefes respectivos, harán

NÚMERO 3.

RELACION de las cartas de pago expedidas por depósitos hechos para alivio de las desgracias de Manila, que se hallan en poder de los deponentes y han sido reclamadas á las Autoridades respectivas, á saber:

Depositado en la caja general de depósitos.		TOTAL.
		Rs. cénts.
Por el Consulado de Faro.....	2.292,72	
Por las Comisiones activas del servicio en Castilla la Nueva.....	224,71	
Por D. Casimiro Sanchez.....	43	
Por D. Alejandro Cérés.....	111	
Total.....	2.671,43	
Depositado en la sucursal de Córdoba.		
El Ayuntamiento de Aguilar.....	831,40	
El Ingeniero Jefe del distrito minero.....	500	
El Ayuntamiento de Monturque.....	200	
El id. de Santa Eufemia.....	106	
El id. de Laque.....	642,50	
Total.....	2.279,90	
Depositado en la sucursal de Sevilla.		
El Director del Instituto de Sevilla.....	300	
El id. de Canarias.....	781	
Total.....	1.281	
Depositado en la sucursal de Vizcaya.		
El Ayuntamiento de Fruniz.....	182	
El id. de Arrazola.....	70	
El id. de Ermúa.....	160	
El id. de Ereño.....	300	
El id. de Orozco.....	700	
El id. de Berniz.....	417	
Total.....	1.529	
Depositado en las Islas Baleares.		
El Ayuntamiento de Felanitx.....	856,41	
Total.....	8.617,74	

Madrid 20 de Enero de 1865.—El Secretario, Enriquez.

NÚMERO 4.

ESTADO demostrativo de los depósitos hechos en la Caja general y en las sucursales por la suscripción nacional para alivio de las desgracias de Manila hasta fin de Agosto de 1864, según liquidación practicada por la Direccion de la misma Caja, y de las cartas de pago recibidas de las expedidas hasta dicho día.

CAJAS.	Depósitos hechos hasta fin de Agosto de 1864.	Cartas de pago recibidas en la Junta.	Faltan por recibir.
Central.....	2.572.414,25	2.569.742,82	2.671,43
Alava.....	97.328,71	97.328,71	"
Albacete.....	12.827	12.827	"
Alicante.....	44.892,21	44.892,21	"
Almería.....	19.335,98	19.335,98	"
Avila.....	49.896,08	49.896,08	"
Badajoz.....	18.362,83	18.362,83	"
Barcelona.....	375.804,11	375.804,11	"
Burgos.....	66.268,68	66.268,68	"
Cáceres.....	52.659,44	52.659,44	"
Cádiz.....	297.507,25	297.507,25	"
Castellon.....	38.517,87	38.517,87	"
Ciudad-Real.....	25.676,95	25.676,95	"
Córdoba.....	56.271,70	53.991,80	2.279,90
Coruña.....	122.530,93	122.530,93	"
Cuenca.....	33.349,43	33.349,43	"
Girona.....	44.852,27	44.852,27	"
Granada.....	94.097,98	94.097,98	"
Guadalajara.....	78.140,31	78.140,31	"
Guipúzcoa.....	122.720,26	122.720,26	"
Huelva.....	15.375,74	15.375,74	"
Huesca.....	52.154,23	52.154,23	"
Jaen.....	"	"	"
Leon.....	76.488,30	76.488,30	"
Lérida.....	31.370,36	31.370,36	"
Lugo.....	47.849,67	47.849,67	"
Málaga.....	47.492,04	47.492,04	"
Murcia.....	38.854	38.854	"
Navarra.....	121.821,34	121.821,34	"
Orense.....	96.944,32	96.944,32	"
Oviedo.....	12.155,92	12.155,92	"
Palencia.....	73.993,09	73.993,09	"
Pontevedra.....	9.076,85	9.076,85	"
Salamanca.....	11.103,42	11.103,42	"
Santander.....	61.566,89	61.566,89	"
Segovia.....	68.887,68	68.887,68	"
Sevilla.....	36.423,84	36.423,84	"
Soria.....	125.983,01	124.702,01	1.281
Tarragona.....	50.962,34	50.962,34	"
Teruel.....	52.846,24	52.846,24	"
Toledo.....	34.060,12	34.060,12	"
Valencia.....	39.534,57	39.534,57	"
Valladolid.....	101.443,30	101.443,30	"
Vizcaya.....	130.202,50	130.202,50	"
Zamora.....	58.086,70	56.557,70	1.529
Zaragoza.....	30.516,65	30.516,65	"
Baleares.....	162.034,96	162.034,96	"
Canarias.....	112.167,84	111.311,43	856,41
	28.266,45	28.266,45	"
Totales.....	5.931.116,61	5.942.498,87	8.617,74

Madrid 20 de Enero de 1865.—El Secretario, Enriquez.

NÚMERO 5.

Extracto de las cuentas del libro mayor de la suscripción nacional para alivio de las desgracias de Manila que demuestra el importe de lo suscrito desde 16 de Agosto de 1863 que dió principio la suscripción hasta fin de Diciembre de 1864; las Cajas en que ha tenido lugar el ingreso; los beneficios obtenidos por intereses de los depósitos hasta dicho día; las entregas hechas al Gobierno á cuenta de lo recaudado; y los saldos que resultan á favor de la suscripción.

SUSCRITO.		TOTAL.
		Rs. cénts.
Suscripciones recibidas en la Junta hasta fin de Diciembre de 1864, publicadas en la Gaceta de Madrid hasta el día 19, última publicación del mismo mes.....	7.649.079,75	
Suscripciones pendientes de publicacion por no haberse recibido las listas de los suscritores.....	120.441,85	
Suscripciones que representan las 18 cartas de pago que expresa el estado número 3.....	8.617,74	
Suscripción hecha en la isla de Puerto-Rico y que no se ha publicado por no haberse recibido las listas correspondientes.....	392.966,80	
Suscripción verificada por varios individuos del Ejército de Santo Domingo.....	874,20	
Total suscrito.....	8.180.980,94	
INGRESADO.		
Recaudado según las cartas de pago recibidas en la Junta hasta fin de Diciembre de 1864, á saber:		
Ingresado en el Banco de España, cuyas cantidades han pasado á la Caja general de Depósitos periódicamente.....	1.020.975,64	
Ingresado directamente en dicha Caja general.....	3.238.000,38	
Ingresado directamente en las sucursales de provincias.....	3.436.897,46	
Total ingreso.....	7.695.873,48	
Ingreso pendiente de remision á la Junta.....	485.106,86	
Cuyo ingreso lo componen las cantidades siguientes:		
La suscripción de la isla de Puerto-Rico.....	392.966,80	
La suscripción de Santo Domingo.....	874,20	
La suscripción que representan las 18 cartas de pago reclamadas á varias provincias que expresa el estado número 3.....	8.617,74	
El saldo que resulta contra las de Alicante y Granada.....	1.953,92	
La diferencia entre lo suscrito en la isla de Cuba y lo girado por el Gobernador Capitan general.....	80.694,20	
Total.....	485.106,86	
Igual.....	485.106,86	

Resúmen.

HABER DE LA SUSCRICION.	Rs. cénts.
Importe de las suscripciones realizadas y entregadas á la Junta hasta fin de Diciembre de 1864.....	7.695.873 48
Importe de las verificadas pendientes aun de entrega.....	485 106 86
Intereses realizados por los depósitos al 3 y al 5 por 100.....	105.060 26
Total haber.....	8.286.040 60
Entregado en el Tesoro público á disposicion del Gobierno.....	5.000.000
Líquido haber de la suscripción en 31 de Diciembre de 1864.....	3.286 040 60

Cuya cantidad está representada en los siguientes valores, rs. vu.:

2.156,48	valor de tres cartas de pago de depósitos necesarios al 3 por 100
2.798.777,56	idem de siete id. de id. voluntarios al 5 por 100
8.617,74	idem de 18 id. de id. reclamadas á varias provincias, suscripción hecha en la isla de Puerto-Rico.
392.966,80	idem en la de Santo Domingo.
874,20	saldo contra las provincias de Alicante y Granada.
1.953,92	idem contra la isla de Cuba.
80.694,20	
3.286.040,60	rs.

Madrid 20 de Enero de 1865.—El Secretario, Enriquez.

Nota. Los cinco millones entregados al Gobierno han sido consignados en la Tesorería general de las islas Filipinas á disposicion de la Junta creada en Manila para la distribución de los socorros.

Madrid 15 de Febrero de 1865.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 2.

La Direccion de la Caja general de Depósitos con fecha 22 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 21 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: Considerando que la Real orden de 17 de Diciembre último, que elevó hasta el 9 por 100 el interés de las imposiciones en la Caja general de Depósitos, y disminuyó á 500 rs. el mínimo de cada imposicion, fué una medida puramente transitoria; considerando que de no fijarle un término se perjudicarian así los efectos públicos como toda clase de valores, por la tendencia natural á nivelarse con el interés más alto que se ofrece al dinero; y considerando que el Tesoro público puede facilmente conllevar la devolucion de imposiciones hechas en la Caja mediante á que se hallan escalonadas á largos vencimientos, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se prevenga á la Direccion general del Tesoro, como se verifica en esta fecha, que complete inmediatamente el fondo de reserva de esa Caja general, cuidando en lo sucesivo de hacerle las oportunas entregas á fin de que ese establecimiento no se encuentre en caso alguno fuera de las condiciones legales.

2.º Que solo hasta fin de la primera semana del próximo mes de Marzo se continúen admitiendo imposiciones del tipo y por el interés que dispuso la Real orden de 17 de Diciembre último.

3.º Que desde la segunda semana del expresado mes de Marzo, ó sea desde el día 9 del mismo, no se admitan imposiciones en esa Caja general y sus sucursales por menor suma de 2.000 rs.

4.º Que las imposiciones que se realicen desde el mencionado día 9 de Marzo próximo venidero, devengarán el interés anual que les corresponda conforme a la siguiente escala:

- 1 por 100. Cuentas corrientes y depósitos al contado.
- 2 por 100. Depósitos a devolver con aviso de quince días.
- 3 por 100. Depósitos necesarios y los voluntarios a devolver con aviso de treinta días.
- 4 por 100. Depósitos a devolver con aviso de sesenta días.
- 5 por 100. Depósitos a devolver con aviso de noventa días y a plazo fijo desde cuatro hasta nueve meses.
- 6 por 100. Depósito a plazo fijo desde nueve meses en adelante sin llegar a un año.
- 7 por 100. Depósitos a plazo fijo de un año.

5.º Queda subsistente la prohibición de admitir en las sucursales de esa Caja general cantidades en cuentas corrientes a devolver al contado ó con aviso de quince y treinta días.

La Direccion al trasladar á V. S. la preinserta Real orden, espera que hará á las Oficinas de Hacienda de esa provincia las advertencias que siguen:

1.º Que no hagan ninguna alteracion en el recibo de imposiciones que se efectúa en la actualidad con arreglo á la Real orden de 17 de Diciembre del año último hasta el día 9 de Marzo próximo, en que ha de empezar a tener efecto la Real orden de 21 del actual que se inserta.

2.º Que las imposiciones de cuatro á nueve meses con interés de 5 por 100 que se hagan desde el expresado día 9 de Marzo se han de admitir desde los cuatro meses justos, ó sea de fecha á fecha, hasta los nueve meses menos un día y las de nueve meses a un año con interés de 6 por 100 por nueve meses justos, contándolos de fecha á fecha hasta el año menos un día.

3.º Que en plazo fijo de un año con interés de 7 por 100 que se establece nuevamente, se entienda que los depósitos que se admitan en este concepto ha de ser por un plazo de un año justo, ó sea de fecha á fecha, sin que pueda admitirse día más ni día menos.

4.º Que en las cuentas, estados y notas que remiten periódicamente á esta Direccion, manuscriban el concepto de «Plazo fijo de un año justo» que se establece nuevamente, despues del renglón que dice: «Provisionales para subastas.»

5.º Que las imposiciones de cuatro á nueve meses con interés de 5 por 100 y las de nueve meses a un año menos un día, con el de 6 por 100, se incluyan en los conceptos de cuatro á nueve meses, y nueve meses á un año que figuran en los documentos citados.

Y 6.º Que para que tengan aplicacion los resguardos talonarios que en la actualidad se usan para los nuevos depósitos a un año justo, se estampe el epigrafe de los mismos «Plazo fijo de doce meses.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para su publicidad.

Guadalajara 28 de febrero de 1865.

E. G. A.
José Francisco Mantilla.

Num 3.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma,

Inspector y Subinspectores de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la busca y retencion de la persona ó personas en cuyo poder se hallen los efectos robados a D. Vicente Rico, residente en Imon; y caso de ser habidos los pondrán a disposicion del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Guadalajara 2 de Marzo de 1865.
E. G. A.

José Francisco Mantilla.
Señas.

Un baul, dos pares de calzoncillos con marca V. R., dos camisas igual marca, dos pares de medias con id., dos pañuelos blancos con id., un pantalón negro de paño, una corbata de seda, una lebita de paño negro, un gaban de id. color gris, un par de botinas, dos chalecos, un libro de Estadística territorial, otro diccionario de Hacienda, una comedia francesa llamada los Buques de Normandía, id. las cuartillas de dos actos, traducida de dicha obra.

Num. 4.

En el sorteo celebrado en 21 de Febrero último para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Vicenta Forpen, hija de D. Tomas Agustin, Miliciano Nacional de Vinaroz, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en el Boletín oficial para que llegue a noticia de la interesada.

Guadalajara 2 de Marzo de 1865.
E. G. A.

José Francisco Mantilla.

SECCION TERCERA.
ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.
Registro de Hipotecas.

Hallandose vacante la plaza de Liquidador recaudador del partido de Atienza, esta Administracion ha acordado anunciarlo al publico, para que las personas que quieran desempeñarla, presentando la garantía de fianza, remitan sus solicitudes á esta oficina principal hasta el día 20 del corriente mes, en el cual ha de procederse á formar la propuesta á la Superioridad.

Guadalajara 2 de Marzo de 1865.
Segismundo Garcia Acevedo.

SECCION QUINTA.
ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de El Cubillo, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales ordenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento,

dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 31 de Enero de 1865.
EL GOBERNADOR.

Leandro Villar.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Olmedillas, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales ordenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 31 de Enero de 1865.
EL GOBERNADOR.

Leandro Villar.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Albalate de Zorita, dotada con el sueldo anual de 2.800 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales ordenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 16 de Febrero de 1865.
EL GOBERNADOR.

Leandro Villar.

Telegrafos.
La estación de Ledesma se abre para el servicio de la correspondencia telegráfica privada interior é internacional, el día 20 del próximo mes de Marzo; de servicio limitado en invierno y completo durante la estación de Baños.

Guadalajara 28 de Febrero de 1865.
—El Subinspector, Juan Jose Romero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Cifuentes.

D. Facundo Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que autorizado por el Señor Gobernador civil de esta provincia para proceder á la segunda subasta pública de las obras de reparacion de esta cárcel de partido, he acordado que aquella tenga efecto, segun se me previene por dicho Señor, á los diez dias desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, en las Casas consistoriales de esta villa, desde las doce en adelante de su mañana, bajo el pliego de condiciones

facultativas y económicas y el presupuesto de sus gastos aprobados por la Superioridad, que se hallan de manifiesto en aquel acto y en la Escribanía del que refrenda hasta entones.

Lo que se anuncia al público, para que la persona que quiera interesarse en la indicada subasta lo verifique en el día y hora designados.

Dado en Cifuentes á 23 de Febrero de 1865.—Facundo Castillo.—P. S. M.—Diego Estéban y Pajares, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Congostrina.

Prévia la competente autorizacion de la Superioridad, se subastarán 160 arrobas de leña de encina derribadas por los vientos en el monte Carrascal, de estos propios, bajo el tipo de 50 cents. cada una. La subasta tendrá efecto á los treinta dias siguientes de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia.

Congostrina 23 de Febrero de 1865.—El Alcalde Presidente, Pedro Pascual.—El Secretario, José Hernando.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Horche.

Se venden en subasta pública, que tendrá lugar á los diez dias contados desde en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, cincuenta fanegas de trigo, procedentes de Maquilas, del molino harinero, llamado de Abajo, de la pertenencia municipal.

Igualmente y en el mismo día y hora se arrienda por un año el expresado molino; á este fin este Ayuntamiento tiene formados los oportunos pliegos de condiciones, y acordado que las expresadas subastas se celebren de once á doce de su mañana en la Casa consistorial.

Horche 24 de Enero de 1865.—El Alcalde Presidente, Evaristo Brabo.—P. S. A.—Miguel Canosa, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INTERESANTE
á los Ayuntamientos.

Los Sres. Alcaldes que no se hallen provistos de la correspondiente rotulacion y numeracion de azulejos para las casas y calles del pueblo que rejentan, pueden dirigirse á la cacharrería de Vicente Rodriguez, Plaza Mayor núm. 9; Guadalajara; el que se los proporcionará á los precios siguientes:

- Azulejos para numeracion de casas de seis pulgadas en cuadro..... 1
- Lápidas para rotulacion de calles de nueve pulgadas en cuadro..... 5
- Lápidas para accesorios..... 2

Los pedidos pueden hacerse dirigiéndose por carta á dicha casa con la lista de nomenclatura adjunta y el selio de la Alcaldía. Para su elaboracion solo se necesitan 25 dias desde el en que se reciban los pedidos.

Don Jerónimo Monge, que habita en esta ciudad; Barrionuevo baja, núm. 20, se halla comisionado por uno de los principales grabadores de la Corte, para facilitar á los Juzgados, Alcaldías, Ayuntamientos y demás corporaciones y establecimientos públicos, maestros, parroquias y particulares, de sellos de metal que necesitarán para su uso, los que proporcionará á la mayor brevedad, tantos cuantos se le encarguen, á los precios siguientes:

- Sellos de metal, con las armas Reales y caja de hoja de lata, cepillo y tinta..... 65
- Idem sin armas..... 58